



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 16 de febrero de 2017

RESOLUCION CAGyMJ N° 8 /2017

VISTO:

La Res. CM N° 186/2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CM N° 516/2012 se aprobó el Acta Acuerdo Especifica Complementaria al Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, para la instalación de la Mesa Receptora de escritos judiciales del Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las dependencias del Colegio.

Que mediante la Res. CM N° 186/2013 el Consejo creó la Mesa Receptora de Escritos Judiciales – en adelante La Mesa - para la Justicia de Primera Instancia y Segunda Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del mismo fuero.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 75/2015, se dispuso el inicio formal de La Mesa a partir del 19 de octubre de 2015, sita en el Colegio Público de Abogados de Capital Federal de Corrientes 1441. Asimismo, se resolvió que la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario será la responsable del traslado y distribución cotidiana de la documentación recibida. Finalmente se indicó que La Mesa no está autorizada a recibir escritos ni documentación alguna proveniente de organismos públicos.

Que a fs. 1 y 41/42 por Actuación N° 13177/16, se solicitó la recepción de escritos de abogados dependientes de otros organismos.

Que al respecto, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos indicando que *"no existe obstáculo jurídico, para que se habilite la mesa receptora de escritos judiciales del Poder Judicial, correspondiente al Fuero CAyT, a la recepción de escritos de abogados dependientes de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, excluidos los mandatarios."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que consultada la Presidencia de la Cámara de Apelaciones, ésta remitió el acuerdo plenario N° 5 de fecha 03/10/16, en el cual no se observa objeción alguna a ampliar la recepción de escritos conforme los pedidos mencionados precedentemente.

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que conforme lo dispuesto en el art. 38 inc. 9 y 13, la Comisión es competente para organizar y mantener las necesidades de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad, y proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia. Por lo tanto, este órgano resulta competente para resolver la cuestión en debate.

Que el propósito que motivó la creación de La Mesa, fue facilitar la labor de los letrados y descomprimir la afluencia de público en las mesas de los tribunales.

Que consultada la Cámara del fuero CAyT respecto de la ampliación de la recepción de escritos, no formuló objeción alguna.

Que por lo tanto, nada impide autorizar la recepción de escritos de abogados de la Procuración en la Mesa instalada en el edificio sito en Av. Corrientes 1441.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar a la Mesa Receptora de Escritos Judiciales del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, sita en Av. Corrientes 1441, la recepción de escritos de abogados de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Mesa Receptora de Escritos

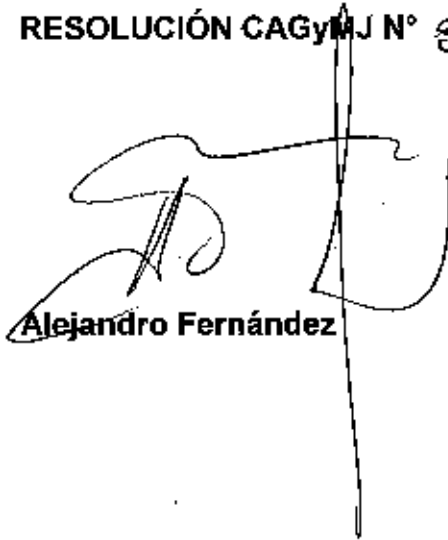


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Judiciales, a la Secretaría de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y oportunamente, archívese.

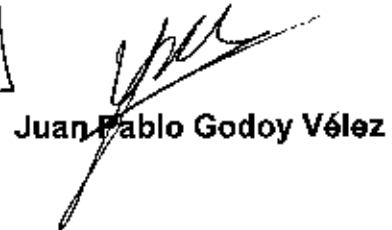
RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 8 /2017



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

